

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 98
28 de Agosto de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

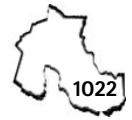
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 7892-ISPTyV/2018.-
EXpte. N° 517-V/1987.-
Expte. Agreg. N° 0516-0714/2005.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4038- OP/1987 de fecha 28 de Agosto de 1987, a favor del Sr. Juan Cayetano Villalba DNI N° 13.489.835 del Lote N° 15, Manzana N° 370, Padrón D-14144, Matrícula D-9222, ubicado en Barrio Ejército del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. Carlos Alfredo Alarcón, DNI N° 13.291.866, el terreno fiscal identificado como Lote N° 15, Manzana N° 370, Padrón D-14144, Matrícula D-9222, ubicado en Barrio Ejército del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a la suma de PESOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 90.730), el que se vende a plazo al interesado, en DOSCIENTAS VEINTISÉIS (226) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS SETECIENTOS TREINTA (\$ 730) y las restantes de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400), en un todo acuerdo a lo normado por los Artículos 8, 11 y 12 del Decreto 5801-ISPTyV-2017.

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 8°.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9112-S/2019.-
EXpte. N° 719-145/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio vigente, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-07 "DR. ARTURO ZABALA"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	1
Agrup. Profesional Ley 4418	
A-1	1
Agrup. Profesional Ley 4413	
Total	2

CREASE

Categoría	N° de Cargos
A-30 horas	1
Agrup. Profesional Ley 4418	
A-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional Ley 4413	
Total	2

ARTICULO 2°.- Téngase por aceptada a partir del 20 de octubre de 2013, la renuncia al adicional (j-2) presentada por la Dra. Karina Silvana Anabel Viveros, CUIL 2724483700-5, en el cargo categoría A, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala".-

ARTICULO 3°.- Téngase por adecuada a partir del 20 de octubre de 2013, a la Dra. Karina Silvana Anabel Viveros, CUIL 27-24483700-5, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala".-

ARTICULO 4°.- Adecuase a la Lic. Silvia Mónica Romero, CUIL 27-23241726-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019

La partida de "Gasto en Personal" asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 912-ISPTyV/2018.-
EXpte. N° 0516-1228/2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Adjudicar a favor de los Sres. Balcazar, Virginia Raquel, DNI.N° 21.607.534 y Ruiz, Rolando, DNI N° 20.240.181, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 378, Padrón D-14277, Matrícula D-9350, ubicado en Barrio Ejército del Norte del Departamento San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS (200) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS CUATROCIENTOS (\$400), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 916-ISPTyV/2018.-
EXpte. N° 618-564/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad, el Lote N° 12, Manzana N° 990, Padrón A-105.340, Matrícula A-82.250 ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector El Mirador de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. LLANES, FATIMA VIRGINIA, D.N.I. N° 34.584280 y MOYANO, DANIEL AUGUSTO, D.N.I. N° 31.909.170, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 131.865,30), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS DIECINUEVE (219) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$1.065,30), y las restantes de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio





favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 932-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-991/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a favor de los Sres. Ajalla Rolando, DNI N° 18.692.397 y Figueroa, María Elizabeth, DM N° 31.066.736, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 365, Padrón B-17910, Matrícula B-16148, ubicado en el Barrio Eva Perón de la Localidad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de, PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$72.450), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO VENTE (120) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera, de PESOS MIL CINCUENTA (\$1.050) y las restantes de PESOS SEISCIENTOS (\$600), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. N° 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1105-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-310/1991.-

AGREG. N° 852-111/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 10, Manzana N° 370, Padrón A-65983, Matrícula A-18831-65983, ubicada en el Barrio Alto Comedero Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel 13elgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ZUBELZA, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 33.172.671 y COLPARES, NILDA BEATRIZ, D.N.I. N° 34.009.518, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal identificado en el Artículo Primero asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 252.000), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL CINCUENTA (\$ 1.050), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el

supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1186-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 0516-034/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor la Sra. Fermina Toconas, DNI N° 22.621.979, y del Sr. Néstor Modesto Colqui, DNI N° 24.208.413, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 22, Manzana N° 10, Padrón A-91160, Matrícula A-78711, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector 8 de Marzo - de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS (\$500), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1190-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-2627/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

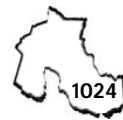
ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. VILTE, MAURICIA, D.N.I. N° 12.787.903 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 215, Padrón K-5275, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Abra Pampa, departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000,00), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CINCO (105) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL (\$1.000,00), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa





notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1225-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 0516-387/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a favor del Sr. ZUBELZA, MANUEL AMÉRICO, DNI N° 22.484.575 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 989, Padrón A-105306, Matrícula A-82216, ubicado en el Banjo Alto Comedero - El Mirador de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 115.012,80), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO QUINCE (115) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.012,80) y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000), de conformidad a lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez satisfecha la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 11583-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-754-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019, con una (01) comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL", en el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial -ICADE, con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800735-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4976-E/17.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4976-E/17, a partir de la cohorte 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11587-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-809-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA GUARANÍ Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00 por la cohorte 2019, una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1270-E-14 y modificado por Resolución N° 4238 E-15.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Cultura Guaraní y Revitalización Lingüística", por la cohorte 2019, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA GUARANÍ Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 1270-E-14 y modificado por Resolución N° 4238-E-15.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los gastos para la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CULTURA GUARANÍ Y REVITALIZACIÓN LINGÜÍSTICA" del Instituto Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez" se harán frente con las partidas presupuestarias transferidas a la Secretaría de Pueblos Indígenas, según lo dispuesto por Decreto N° 7010-G/18.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11590-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-824-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL", del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL", en el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la Legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 11842-E/2019.-

EXPTE N° CU-1050-837-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Jurídica", y que se incorpora como ANEXO ÚNICO del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, por la cohorte 2019.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión Jurídica" por la cohorte 2019 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los gastos para la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto Educación Superior "Nuevo Horizonte" autorizada por el Artículo 2° del presente Acto Resolutivo, podrán hacerse frente con la subvención otorgada mediante Resolución N° 8759-E/18 y su Resolución Rectificatoria N° 10470-E/18 y no significará una nueva erogación presupuestaria para el Estado Provincial.-

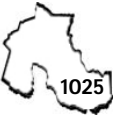
ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 12645-E/2019.-

EXPTE. N° 1082-219-18.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2019.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL", del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, identificado con el CUE N° 3800352-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2019, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL", en el Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, CUE N° 3800352-02, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la Legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, por la cohorte 2019, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procedáse por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000157-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-150/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento licitatorio de la Licitación Pública N° 2/2019, para la Selección del Proyecto de Ejecución y Construcción de un Establecimiento Penitenciario en la Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

San Salvador de Jujuy, Agosto de 2019.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Fiscal Especializado en Violencia de Género" en San Pedro de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

- 1) Dr. JULIO FERNANDO LOBOS DNI N° 20.664.048
- 2) Dra. NATALIA FABIANA SEGOVIA DNI N° 28.975.204
- 3) Dr. CRISTIAN LEONARDO ANDRES MOLINA DNI N° 24.612.456

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450 -planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.00 y de 16.30 a 20.00 horas.

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

San Salvador de Jujuy, Agosto de 2019.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Juez del Juzgado de Control N° 3" en San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

- 1) Dr. MARCO ANDRES ESPINASSI DNI N° 26.232.581
- 2) Dr. JAVIER SALVATIERRA DNI N° 24.258.304
- 3) Dr. ROBERTO MARCELO SAVIO DNI N° 25.613.832

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450 -planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.00 y de 16.30 a 20.00 horas.

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

San Salvador de Jujuy, Agosto de 2019.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de tres cargos vacantes de: "Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1" en San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

Primer terna:

- 1) Dr. ALEJANDRO MAXIMO GLOSS DNI N° 18.436.417
- 2) Dr. ELLIO LUCIANO YAPURA DNI N° 16.481.257
- 3) Dr. SIMON JOSE CABEZAS DNI N° 22.583.156

Segunda terna:

- 1) Dr. PATRICIO JAVIER SARZURI DNI N° 12.688.773
- 2) Dra. FELICIA ESTER BETSABE BARRIOS DNI N° 17.771.405
- 3) Dr. JUAN ANGEL CABEZAS HAMETTI DNI N° 16.756.280

Tercer terna:

- 1) Dr. ROBERTO MARCELO SAVIO DNI N° 25.613.832
- 2) Dra. MARIA ALEJANDRA TOLABA DNI N° 16.886.715
- 3) Dr. GASTON MERCAU DNI N° 17.269.370

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450 -planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.00 y de 16.30 a 20.00 horas.

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION GENERAL N° 1540-DPR/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2019.-

VISTO:

La Resolución General N° 1.518/2.018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General N° 1.518/2.018, el anticipo 7° del período fiscal 2.019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyentes del régimen local, vence durante los días 20, 21, 22, 26 y 27 de agosto de 2.019, inclusive, según la terminación del dígito verificador de su número de CUIT.-

Que, debido a inconvenientes técnicos, durante los días mencionados no funcionaron regularmente las aplicaciones web para la presentación y pago de las DD.JJ. del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, motivo por el cual resulta necesario extender las fechas estipuladas para la presentación y pago correspondientes a tal anticipo.-

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considerar en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al anticipo 7° del período fiscal 2.019, siempre que se efectúen hasta el 30 de agosto de 2.019.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Sub-Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1541-DPR/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

VISTO:

El Decreto N° 9.174-HyF-2.019 y las Resoluciones Generales N° 1.530/2.019 y N° 1.537/2.019 de la Dirección Provincial de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Decreto N° 9.174-HyF-2.019 se estableció con carácter excepcional, general y transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vencidas al 31 de marzo de 2.019 inclusive.-

Que, el artículo 1° del mencionado decreto, dispone la vigencia del régimen especial, entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2.019.-

Que, el artículo 4° del mismo decreto, autoriza a la Dirección Provincial de Rentas a prorrogar la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por hasta un plazo igual al originalmente establecido, con los beneficios previstos para la última etapa del mismo.-

Que, mediante Resolución General N° 1.530/2.019 la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy reglamentó los requisitos y condiciones para acogerse al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Que, por Resolución General N° 1.537/2.019 se prorrogó por un mes el término para acceder a los beneficios establecidos por el Decreto N° 9.174-HyF-2.019.-

Que, a fin de que los contribuyentes y/o responsables puedan acceder a las facilidades previstas para el último tramo de acogimiento al régimen, resulta oportuno ampliar la fecha límite para su adhesión hasta el 30 de septiembre de 2.019.-

Por ello, en uso de las facultades acordadas por el Código Fiscal y por el artículo 4° del Decreto N° 9.174-HyF-2.019;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar hasta el día 31 de Octubre de 2.019, la fecha para la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por Decreto N° 9.174-HyF-2.019, con los beneficios correspondientes al último tramo del acogimiento, por los motivos del exordio.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Sub-Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2010.19.040.-

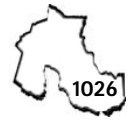
EXPEDIENTE N° 16-9002-2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 7317/2019, mediante la cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, promulgada por Decreto N° 1760.19.040 de fecha 17 de Julio de 2019; y

CONSIDERANDO:



Que, la misma tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más, con acuerdo del Concejo Deliberante, si se mantuviera dicho estado;

Que, el Artículo 4° de la referida Ordenanza dispone que Departamento Ejecutivo deberá efectuar un estudio integral de la estructura de costos más beneficios que refleje la situación estructural actual del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros y enviar trimestralmente una actualización del estudio de costos;

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza N° 7317/2019, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la compensación para el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por el Boleto Estudiantil Gratuito y Universal que abonará la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las Empresas de Transporte, en base a los parámetros y conclusiones del estudio de costos establecido por el Artículo 4° de la referida Ordenanza;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir del 08 de Agosto de 2019 el aumento de la compensación del Boleto Estudiantil Gratuito y Universal (BEGU), para el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que abonará la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las Empresas de Transporte, en la suma de Pesos Ocho con Cincuenta (\$ 8,50) para los Abonos Secundarios, Terciarios y Universitarios; y de Pesos Cinco (\$ 5,00) para los Primarios.-

ARTICULO 2°.- Publíquese, en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Comunicación, remitiéndose nota del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
DECRETO ACUERDO N° 0118.19.009.-
EXPEDIENTE N° 16- 10489/2019-1.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 7275/18 y 7317/19 mediante las cuales se fija el cuadro tarifario del servicio de transporte público de pasajeros y se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme mandato de la Carta Orgánica Municipal, el Municipio debe impulsar la realización de la comunidad, procurando dar participación a las instituciones intermedias que conforman el tejido social y político de la ciudad;

Que, en tal sentido y por imperio de las ordenanzas mencionadas, el departamento ejecutivo dictó los Decretos 1529.19.040 de fecha 21 de junio del año 2019 y N° 1873.19.040 de fecha 31 de julio del año 2019, por medio de los cuales dispone los incrementos de las tarifas que aseguren la ecuación económica financiera del sistema de transporte de la ciudad, dentro de las competencias asignadas por las ordenanzas aplicables y la Carta Orgánica Municipal;

Que, en dicho marco y producto de pedidos efectuados por diversos actores que inciden en el Servicio Esencial de Transporte Público de Pasajeros de nuestra ciudad, se viene gestionando en conformidad a lo establecido por el Concejo Deliberante de nuestra ciudad diversos convenios que permitan asegurar la estructura tarifaria establecida por la Ordenanza Municipal N° 7275/2018;

Que, éste Departamento ejecutivo viene gestionando fondos nacionales y provinciales que permitan garantizar la sustentabilidad del sistema y una tarifa accesible para los ciudadanos. En dicho marco, hoy contamos con una de las tarifas mas baja de las ciudades capitales del país;

Que, existe indudablemente una situación financiera y económica nacional que determinó una acción de este municipio tendiente a contar con un análisis real, objetivo e imparcial del sistema en consonancia con la realidad objetiva y económica imperante;

Que, es voluntad de este Departamento ejecutivo asegurar la transparencia y participación en las distintas políticas públicas;

Que, en dicho contexto se realizó un estudio de costos del Servicio de Transporte (cfrme. Artículo 5° de la ordenanza Municipal N° 7317/19), fijados por una serie de parámetros financieros y contables que permitan dar una visión real, objetiva y actual del sistema de transporte;

Que, en virtud de los resultados que arroja dicho estudio de costos, desde el ejecutivo Municipal se dispuso fijar un aumento del cuadro tarifario y remitir a dicho cuerpo el estudio de costo a fin de que tome estado parlamentario el estudio y fijación de un nuevo cuadro tarifario que se adecue a las necesidades del servicio;

Que, es mandato de la carta fundacional de este municipio que las acciones municipales deben tender a proteger especialmente el abastecimiento de los servicios básicos de la población propendiendo a hacerlo a través de un obrar equitativo que vele por la justicia social y el desarrollo de la comunidad;

Que, en virtud de ello y a fin de dar participación a todas las entidades intermedias y propender a la participación de los habitantes en tanto son ellos los destinatarios finales del servicio de transporte, es decisión de el Gabinete Municipal instaurar un proceso de información, transparencia y opinión a fin de receptar las diversas opiniones y aportes referidos al Servicio de transporte Público de Pasajeros de la ciudad;

Que, todas las medidas efectuadas y dispuestas desde el Ejecutivo Municipal en el marco de emergencia dispuesto por Ordenanza N° 7317/19, tienden al mantenimiento de la ecuación económica financiera que permita la continuidad del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad, en forma adecuada a los requerimientos de los habitantes;

Que, si bien al tiempo de dictarse la normativa que establece el cuadro tarifario se llevo adelante un proceso de participación, en virtud del principio de la transparencia y de información pública antes mencionada, se estima necesario poner en conocimiento el estudio de costos a los ciudadanos, a fin de garantizar el acceso a la información y permitir la expresión de los interesados;

Por ello, en acuerdo de secretarios y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL EN ACUERDO DE SECRETARIOS DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la publicación en la página web del Municipio de San Salvador de Jujuy el estudio de costos y marco normativo vigente y aplicable al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad.-

ARTICULO 2°.- Recepciones hasta el día 05 de septiembre del año 2019, hasta horas 19:00, las opiniones, inquietudes y aportes de los habitantes e instituciones intermedias, conformándose a tal fin un expediente administrativo municipal único.-

ARTICULO 3°.- Conformese una comisión integrada por la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Procuración Municipal a los fines del análisis, estudio y consideración de las presentaciones efectuadas. Dicha comisión deberá realizar un informe detallado de las mismas que deberá ser remitido al Concejo Deliberante de la ciudad a los efectos que estimen corresponder.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación su amplia difusión. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-

Dr. Jorge Lisandro Aguair
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE YALA.-
ORDENANZA N° 153 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-
ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5.737/12.-**

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza tiene a "La Regulación de los Alojamientos Turísticos dentro del ejido de la jurisdicción de Yala, como así también a promover la calidad y diversidad de la oferta de Alojamiento Turísticos sobre la base del reconocimiento y estímulo a la iniciativa privada e impulsando asimismo al desarrollo sustentable de la actividad.-

Por lo tanto, se propone una regulación de la prestación de estos Alojamientos en cuanto se refiere a la normativa de los requisitos a cumplimentar y el procedimiento para la clasificación, categorización y fiscalización del mismo.-

Por ello, y en uso de las competencias que le son propias;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

Artículo 1°: La Comisión Municipal de Yala se adhiere a la Ley Provincial N° 5.737/12 y a su Decreto Reglamentario N° 7.808-G/14 referente a la "Regulación de Alojamiento Turístico para la Provincia de Jujuy".-

Artículo 2°: La Comisión Municipal de Yala se reserva la reglamentación del régimen previsto por la normativa provincial y de conformidad a las necesidades y particularidades del Municipio Ecoturístico de Yala.-

Artículo 3°: Deróguese Ordenanza N° 121/18.-

Artículo 4°: Publíquese en el Boletín oficial San Pablo, Sala de Sesiones a los 30 días del mes de Julio de 2019.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE YALA.-
ORDENANZA N° 154 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-
ORDENANZA CREACION DE LOGO MUNICIPALIDAD DE YALA**

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 5881 a partir del 10 de Diciembre del 2019 la Comisión Municipal de Yala se convierte en Municipalidad.-

La necesidad de contar con un sello característico y generar una identidad traducida en un isotipo que identifique a la Municipalidad y a los miembros de la comunidad.-

Que el municipio tiene como el objetivo afianzar e impulsar el desarrollo social, productivo y turístico de la localidad de Yala.-

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona la presente Ordenanza;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA ORDENA;

ARTICULO 1°: Instruir al Departamento Ejecutivo para efectuar una convocatoria a un concurso abierto destinado a la elaboración del isotipo para la Municipalidad de Yala, con un premio de quince mil pesos (\$15.000) para el ganador.-

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo elaborará la convocatoria y el pliego de condiciones para participar en el concurso.-

ARTICULO 3°: Publíquese en el Boletín oficial.- San Pablo, Sala de Sesiones a los 30 días del mes de Julio de 2019.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE YALA.-
ORDENANZA N° 155 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-
RATIFICA DECRETO N° 100/2019 P.C.M.Y.**

VISTO:

El monto estipulado por el art. 29 de la Ord. 114/18, para realizar el desmalezamiento por parte de la Comisión Municipal de Yala, de inmuebles privados.-

CONSIDERANDO:

Que analizado los costos reales que genera el desmalezamiento conforme los insumos, herramientas y personal utilizados, se puede llegar a la conclusión que dichos costos ascienden en promedio al valor de una UNIDAD TRIBUTARIA Y MEDIA (1 ½ U.T.) por metro cuadrado desmalezados.-

Por ello,

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

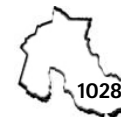
ARTICULO 1°: Ratificar el Decreto N° 100/2019 P.C.M.Y del 05 de Junio del 2019.-

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín oficial San Pablo, Sala de Sesiones, a los 30 días del mes de Julio de 2019.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

**CONCEJO COMUNAL DE YALA.-
ORDENANZA N° 156 CONCEJO COMUNAL YALA-2019.-
MODIFICA ORD. 116**





JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
28 AGO. LIQ. N° 18464 \$365.00.-

Escritura Número Sesenta y Nueve N° 69.- Aceptación de Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Octubre del año Dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Público, Nicolás Granara, Titular del Registro Notarial número Cincuenta y seis, comparece Mariana Estela ZARATE, argentina, nacida el día veintisiete de Febrero del año mil novecientos setenta, D.N.I. N° 21.320.307, soltera, de cuarenta y siete años de edad, de profesión arquitecta, domiciliada en calle Vilcapugio N° 1247, del Barrio Coronel Arias, de esta ciudad, a quién identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe. Y Mariana Estela ZARATE dice: Que por Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, otorgada mediante Instrumento Privado de fecha primero de octubre del año dos mil dos, registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con copia bajo Asiento N° 38, al Folio 137/140, del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, su madre Esteer Soruco de Zarate, argentina, D.N.I. N° 2.252.109, ofreció en Donación a su favor la nuda propiedad de las dos coma sesenta y seis (2,66) cuotas sociales de la razón social **E.M.D.E.I. S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-64263997-4, con domicilio social en calle Senador Pérez N° 126, de esta ciudad, acreditando la existencia social en calle Senador Pérez N° 126, de esta ciudad, acreditando la existencia legal de la sociedad en virtud de los siguientes instrumentos: 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgado mediante Instrumento Privado de fecha ocho de Abril del año mil novecientos noventa y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 144, Acta N° 142, del Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y registrado con copia bajo asiento N° 142, al folio 769/773 de S.R.L., del Legajo I Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha siete de Agosto del año mil novecientos noventa y uno; 2) Retiro de Socio Cesión de Cuotas Sociales, Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social de E.M.D.E.I. S.R.L., otorgado por Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado con copia bajo Asiento N° 116, al Folio 327/328 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis; 3) Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado con copia bajo Asiento N° 130, al Folio 361/363 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha tres de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis; 4) Cesión de Cuotas Sociales, otorgada por Instrumento Privado de fecha diecinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, registrado con copia bajo Asiento, al Folio 372/373 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha doce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete; 5) Cesión de Derechos y Acciones, otorgado por Instrumento Privado de fecha seis de Diciembre del año dos mil, registrado con copia bajo Asiento, al Folio 86/88 del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintinueve de Junio del año dos mil uno; 6) Cesión de Derechos y Acciones, otorgado por Instrumento Privado de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil uno, registrado con copia bajo Asiento N° 31, al Folio 167/171 del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil uno; 7) Cesión de Cuotas Sociales, otorgado por Instrumento Privado de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil dos, registrado con copia bajo Asiento N° 22, al Folio 72/75 del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintinueve de Julio del año dos mil dos; 8) Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, otorgada por Instrumento Privado de fecha primero de Octubre del año dos mil dos, registrado con copia bajo Asiento N° 38, al Folio 137/140 del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos; 9) Cesión de Cuotas Sociales, otorgada por Instrumento Privado de fecha cinco de Mayo del año dos mil diecisiete, la que se encuentra en trámite de inscripción; instrumentos que en copia se encuentran agregados al legajo de comprobantes de la Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada; y 10) Aceptación de Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales otorgada mediante Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en forma simultánea con la presente.- LE CORRESPONDE: A Esteer SORUCO el usufructo de las cuotas sociales antes mencionadas por los siguientes conceptos: 1) Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, otorgada mediante Instrumento Privado de fecha primero de Octubre del año dos mil dos, registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con copia bajo Asiento N° 38, al Folio 137/140, del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, y 2) Aceptación de Donación de nuda propiedad de cuotas sociales, otorgada mediante Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en forma simultánea con la presente. La compareciente faculta al Doctor Juan Facundo Nahuel Chañi, Matrícula Profesional N° 3131, para inscribir la presente aceptación en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, a sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva.- Previa lectura y ratificación firma en constancia la compareciente, todo ante mí, escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece a Esteer SORUCO. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí Nicolás Granara.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y nueve, del protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo. Para Esteer SORUCO, expido este Primer Testimonio, en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
28 AGO. LIQ. N° 18463 \$300.00.-

Escritura Número Setenta. N° 70. Renuncia de Usufructo.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Público, Nicolás Granara, Titular del Registro Notarial número Cincuenta y seis, comparece Esteer SORUCO, argentina, nacida el día dieciocho de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, D.N.I. N° 2.252.109, viuda de sus únicas nupcias con Emilio Alberto Zárate, de ochenta y dos años de edad, de profesión docente, domiciliada en calle Vilcapugio N° 1247, Barrio Coronel Arias de esta ciudad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y la señora Esteer SORUCO dice: Que viene por este acto a renunciar al Usufructo de que es titular sobre ocho cuotas sociales, de la razón social **E.M.D.E.I. S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-64263997-4, con domicilio social en calle Senador Pérez N° 126, de esta ciudad, acreditando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado en virtud de los siguientes instrumentos: 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgado mediante Instrumento Privado de fecha ocho de Abril del año mil novecientos noventa y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 144, Acta N° 142, del Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y registrado con copia bajo asiento N° 142, al folio 769/773 de S.R.L., del Legajo I Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha siete de Agosto del año mil novecientos noventa y uno; 2) Retiro de Socio, Cesión de Cuotas Sociales, Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social de E.M.D.E.I. S.R.L., otorgado por Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado con copia bajo Asiento N° 116, al Folio 327/328 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis; 3) Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado con copia bajo Asiento N° 130, AL Folio 361/363 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha tres de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis; 4) Cesión de Cuotas Sociales, otorgada por Instrumento Privado de fecha

diecinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, registrado con copia bajo Asiento N° 136, AL Folio 372/373 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha doce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete; 5) cesión de Derechos y Acciones, otorgado por Instrumento Privado de fecha seis de Diciembre del año dos mil, registrado con copia bajo Asiento N° 16, al Folio 86/88 del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintinueve de Junio del año dos mil uno; 6) Cesión de Derechos y Acciones, otorgado por Instrumento Privado de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil uno, registrado con copia bajo Asiento N° 31, al Folio 167/171 del Legajo IV de Marginales de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil uno; m7) Cesión de Cuotas Sociales, otorgado por Instrumento Privado de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil dos, registrado con copia bajo Asiento N° 22, al Folio 72/75 del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintinueve de Julio del año dos mil dos; 8) Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, otorgado por Instrumento Privado de fecha primero de Octubre del año dos mil dos, registrado con copia bajo Asiento N° 38, al Folio 137/140 del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos; 9) Cesión de Cuotas Sociales, otorgada por Instrumento Privado de fecha cinco de Mayo del año dos mil diecisiete, la que se encuentra en trámite de inscripción; instrumentos que en copia se encuentran agregados al legajo de comprobantes de la Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada; y 10) Aceptación de Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales otorgada mediante Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en forma simultánea con la presente.- LE CORRESPONDE: A Esteer SORUCO el usufructo de las cuotas sociales antes mencionadas por los siguientes conceptos: 1) Donación de Nuda Propiedad de Cuotas Sociales, otorgada mediante Instrumento Privado de fecha primero de Octubre del año dos mil dos, registrado en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy con copia bajo Asiento N° 38, al Folio 137/140, del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil dos, y 2) Aceptación de Donación de nuda propiedad de cuotas sociales, otorgada mediante Escritura Pública número sesenta y nueve de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, por mi autorizada, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en forma simultánea con la presente. La compareciente faculta al Doctor Juan Facundo Nahuel Chañi, Matrícula Profesional N° 3131, para inscribir la presente aceptación en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. A tal efecto, lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, a sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se lo faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva.- Previa lectura y ratificación firma en constancia la compareciente, todo ante mí, escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece a Esteer SORUCO. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí Nicolás Granara.- Concuera con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y nueve, del protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo. Para Esteer SORUCO, expido este Primer Testimonio, en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
28 AGO. LIQ. N° 18463 \$300.00.-

Escritura Número Setenta y Uno. N° 71.- Cesión de Cuotas Sociales E.M.D.E.I. S.R.L. Gabriela del Valle Zarate, Carlos Emilio Zarate y Mariana Estela Zarate a Favor de Silvia Del Valle Cau Julia.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí, Escribano Público, Nicolás Granara, Titular del Registro Número Cincuenta y seis, comparecen Esteer SORUCO, argentina nacida el día dieciocho de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, D.N.I. N° 2.252.109, viuda de sus únicas nupcias con Emilio Alberto Zárate, de ochenta y dos años de edad, de profesión docente, domiciliada en calle Vilcapugio N° 1247, Barrio Coronel Arias de esta ciudad, Carlos Emilio ZARATE, argentino nacido el día veintiséis de Octubre del año mil novecientos setenta y dos, D.N.I. N° 23.053.748, soltero de cuarenta y cinco años de edad, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en calle Vilcapugio N° 1247, Barrio Coronel Arias de esta ciudad, Mariana Estela ZARATE, argentina nacida el día veintiséis de Febrero del año mil novecientos setenta, D.N.I. N° 21.320.307, soltera de cuarenta y siete años de edad, de profesión arquitecta, domiciliada en calle Vilcapugio N° 1247, del Barrio Coronel Arias, de esta ciudad, y Silvia del Valle CAU JULIA, argentina, nacida el veintiocho de Marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, D.N.I. N° 13.016.849, soltera de sesenta años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en calle Berutti N° 290, Barrio Alto La Viña de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Intervención: Carlos Emilio ZARATE, Mariana Estela ZARATE y Silvia del Valle CAU JULIA, concurren a este acto por sus propios derechos, mientras que la señora Esteer Soruco comparece en nombre y representación de su hija Gabriela del Valle ZARATE, argentina, nacida el veinticuatro de Septiembre del año mil novecientos setenta y uno, D.N.I. N° 22.420.497, casada en primeras nupcias con Jorge Martín Palacios, de cuarenta y seis años de edad, de profesión Doctora en Biología domiciliada en Avenida Julio A. Roca N° 1066, de la ciudad de Tucumán, en su carácter de Apoderada conforme acredita con Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública número doscientos cuarenta y tres de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, autorizado por ante el Escribano José Esteban Bustos, Adscripto al Registro N° 39, de la Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán, el que legalizado tengo a la vista para este acto, otorga facultades suficientes y en original agrego al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente Escritura, doy fe.- Y dicen: Que comparecen en el carácter de Socios de la razón social **E.M.D.E.I. S.R.L.**, C.U.I.T. N° C30-64263997-4, con domicilio social en calle Senador Pérez N° 126, de esta ciudad, constituida mediante: 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgado mediante Instrumento Privado de fecha ocho de Abril del año mil novecientos noventa y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 144, Acta N° 142, del Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y registrado con copia bajo asiento N° 142, al folio 769/773 de S.R.L., del Legajo I Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha siete de Agosto del año mil novecientos noventa y uno; 2) Retiro de Socio, Cesión de Cuotas Sociales, Aumento de Capital Social y Modificación de Contrato Social de E.M.D.E.I. S.R.L., otorgado por Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado con copia bajo Asiento N° 116, al Folio 327/328 del Legajo I Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis; 3) Instrumento Privado de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos noventa y dos, registrado como copia bajo Asiento N° 130, al Folio 361/363 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha tres de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis; 4) Cesión de Cuota Sociales, otorgada por instrumento Privado de fecha diecinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, registrado con copia bajo Asiento N° 136, al Folio 372/373 del Legajo II Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha doce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete; 5) Cesión de Derechos y Acciones, otorgado por Instrumento Privado de fecha seis de Diciembre del año dos mil, registrado con copia bajo Asiento N° 16, al Folio 86/88 del Legajo IV de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintinueve de Junio



del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1.- **SEDE SOCIAL:** Establecer la Sede Social en la calle Coronel Dávila N° 559, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2.- **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.000) representado por quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones en su totalidad son suscriptas en efectivo por el socio CARLOS LEONARDO GERBINO. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3.- **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** a) Designar Administrador titular a: CARLOS LEONARDO GERBINO, D.N.I. N° 22.777.262, CUIL N° 20-22777262-0, argentino, de 47 años de edad, casado, arquitecto, con domicilio en calle Lamadrid N° 360, 9° Piso, Departamento "E", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyéndose domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/2011. Declara que el correo Electrónico de la Sociedad es: grupoequipar.gerencia@gmail.com; b) Designar Administrador suplente a: MARTÍN ALEJANDRO CABANA, D.N.I. N° 22.420.659, CUIL N° 20-22420659-4, de 47 años de edad, argentino, ingeniero agrónomo, casado, con domicilio en calle Coronel Arias N° 443, de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera 11/2011.- 4.- **PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor del Dra. María Luciana Zarif para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración General de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de la nombrada ut supra, a los fines registrables.- ACT. NOT. N° B 00510920- ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO, ADS. REG. N° 3.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
28 AGO. LIQ. N° 18475 \$455,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$530.000,00 Camioneta Toyota HI-LUX 4x2 c/d Año 2018.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el Día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 18.15 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$530.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor MARCA Toyota, tipo Pick-Up, modelo Hilux 4 2 C/D DX 2.4 TDI- 6 M/T año 2018, motor marca Toyota N° 2GD- C279384, chasis N° 8AJCB8DD2J3998573, Dominio AC-240-LQ, de propiedad del Sr. Michel Aramayo Federico Yasmani- CUIL 20-19005784-5 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Michel Aramayo Federico Yasmani **Expte. 667.734/19** radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 2 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador.- Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta- Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18508 \$415,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$460.000,00 CAMIONETA TOYOTA HILUX 4x2 c/s Año 2017.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el Día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$460.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor MARCA Toyota, tipo Pick-Up, modelo Hilux 4 2 C/S DX 2.4 TDI- 6 M/T año 2017, motor marca Toyota N° 2GD- C260269, chasis N° 8AJEB8DB3J4158349, Dominio AB-941-HD, de propiedad del Sr. Rueda Yurquina Eude Edelberto CUIL 23-94.347.777 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Rueda Yurquina Eude Edelberto **Expte. D-025.222/18** radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. N° 8 secretaría N° 16 de S.P. de Jujuy.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador.- Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18509 \$415,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$300.000,00 AUTOMOVIL ETIOS PLATINUM-Año 2018.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.50 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$300.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Toyota, tipo sedan, modelo Etios Platinum 1.5 4 A/T marca motor Toyota N° 2NR4220293 marca chasis Toyota N° 9BRB29BT0K221864 Dominio AC 665 HI, de propiedad de la Sra. Quiroga Dominga Delicia CUIL 27-12769522-4 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de

gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Quiroga Dominga Delicia **Expte. 663502/19** radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 1 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18512 \$415,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$280.000,00 AUTOMOVIL ETIOS XLS-Año 2017.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.40 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$280.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Toyota, tipo sedan, 4 puertas, modelo Etios XLS 1.5 6M/T marca motor Toyota N° 2NR4120136 marca chasis Toyota N° 9BRB29BT3J2167837 Dominio AB 501 FH, de propiedad del Sr. Cabrera Ariel Matías CUIL 20-33090311-3 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Cabrera Ariel Matías **Expte. 663500/19** radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 2 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta Art 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18513 \$415,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público
BASE \$78.000,00 UN AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL 1.6 AÑO 2010.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.30 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$78.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor Marca Volkswagen, modelo 274-Gol 1.6 Tipo Sedan 3 Ptas. Motor Volkswagen UNF639467, Chasis Volkswagen N° 9BWC05WXAP101257, año 2010, de propiedad del Sr. Toledo Jonatan Samuel CUIL 20-32672191-4 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Toledo Jonatan Samuel **Expte. C 122036718** radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. N° 2 secretaría N° 4.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18514 \$415,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Claudia R. Cuevas, Secretaria de la Sala III Vocalía N° 7 de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. C-107468/18**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en EXPTE B-209049/09: ARIAS GUADALUPE CRECENCIO c/ BAES JUAN DE DIOS", hace saber la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 5 de Junio de 2018.- I) Téngase por cumplimentada la intimación realizada a fs. 23, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a JUAN DE DIOS BAES y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieren (Art. 298 del CPC., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Asimismo procédase a la Exhibición del edicto pertinente en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande a sus efectos (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- II) Atento a la entrada en vigencia del nuevo código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer Párr.) del referido cuerpo legal, ordénase la Anotación de Litis respecto del bien inmueble objeto de la presente causa.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- Publíquese Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Procedase a la Exhibición del Edicto en el Juzgado de Paz con jurisdicción en la localidad de Valle Grande (Arts. 498 y 499 del C.P.C.).- Transmitase mediante Radiodifusión Local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva.- San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2019.-

26/28/30 AGO. LIQ. N° 18426 \$615,00.-

Carlos Cosentini, Vocal a cargo de la Vocalía N° 7 Sala III de la Cámara Civil Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-000867/13**, Caratulado: "Prescripción Adquisitiva en EXPTE B-199.075/08: MENDEZ CRISANTO c/ MENDEZ RAMON", hace saber a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy 28 de Mayo de 2019.- I) Conforme lo informado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a fs. 114 y las constancias de marras, de la demanda instaurada en autos, córrase traslado a RAMON MENDEZ y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir para que contesten dentro del plazo de quince días (15) hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.- conforme modificación Ley 5486).- II) A tal fin publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C., Ley 5486), asimismo cúmplase con lo dispuesto por el (Art. 536 del C.P.C., conforme Ley 5486) respecto del cartel indicativo.- III) Conforme el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese a la solicitante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente para su posterior control y firma las que deberán presentarse en esta Sala y Vocalía.- IV) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-



